

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de diciembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1285-2019-R.- CALLAO, 18 DE DICIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 501-2019-TH/UNAC recibido el 20 de noviembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 027-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente DAVID VIVANCO PEZANTES adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos, el Oficio N° 0136-2019-DFIPA (Expediente N° 01072556) recibido el 08 de marzo de 2019, por medio del cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos informa que el miércoles 06 de marzo de 2019, no se pudo verificar el Laboratorio de Operaciones Unitarias de dicha Facultad por parte del representante de la SUNEDU debido a que el docente DAVID VIVANCO PEZANTES, a cargo de dicho laboratorio no estuvo presente; precisando que el representante de la SUNEDU manifestó que en la visita oficial no puede dejarse de inspeccionar ningún ambiente, porque de lo contrario lo declararían inexistente; asimismo, informa que realizaron observaciones de falta de señales de rutas de evacuación, de peligro, tanto de Chucuito como en la ciudad universitaria; y en Chucuito observaron el cambio de puerta de todos los laboratorio, cambio de marcos en las ventanas e implementación de Biblioteca;

Que, el señor Rector mediante Oficio N° 153-2019-R/UNAC del 19 de febrero de 2019, remite al Tribunal de Honor Universitario los actuados a fin de proceder de acuerdo a sus atribuciones respecto a la ausencia del docente DAVID VIVANCO PEZANTES el día de la Diligencia de Actuación Presencial que realizó la DILIC – SUNEDU, el abandono del citado docente no permitió la verificación de las condiciones en que se encuentran las máquinas y equipos obrantes en el Laboratorio de Operaciones de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 327-2019-OAJ recibido el 18 de marzo de 2019, considera que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario a



efectos que proceda de acuerdo a sus atribuciones, tal como lo señala el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 027-2019-TH/UNAC del 25 de setiembre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente DAVID VIVANCO PEZANTES, adscrito la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, cuyo accionar habría transgredido el estatuto universitario y reglamento del tribunal de Honor, al considerar que el haber estado ausente habría omitido su presencia ante la Universidad lo cual impidió la realización de la labor de verificación a cargo del personal de SUNEDU podría configurar trasgresión del Art. 258 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y Art. 10 literal e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, indicando como origen de la presente investigación preliminar lo encontrado en el Oficio N° 0136-2019-DFIPA, de fecha 08 de marzo de 2019; mediante el cual el Decano WALTER ALVITES RUESTA pone en conocimiento que el día miércoles 06 de marzo 2019 a las 14.40, el representante de SUNEDU solicitó verificar Laboratorio de Operaciones Unitarias de la FIPA, a cargo del docente DAVID VIVANCO PEZANTES, quien en tal acto NO SE ENCONTRABA EN LA UNIVERSIDAD;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1174-2019-OAJ recibido el 02 de diciembre de 2019, evaluados los actuados, no observa que exista un fundamento contundente del porqué de la ausencia de docente DAVID VIVANCO PEZANTES, sabiendo que verificación de las condiciones en que se encontraban las máquinas y equipos obrantes en el laboratorio de operaciones unitarias de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos por parte de SUNEDU, siendo que esta diligencia estaba debidamente programado, como tampoco se advierte, la designación como Coordinador del Programa del LIPOU-FIPA periodo 2019, a la persona de DAVID VIVANCO PEZANTES, muy por el contrario se observó en los actuados que con fecha 26 de marzo de 2018 mediante Resolución de Decano N° 039-2018-D-FIPA se modifica a los coordinadores de laboratorios de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao por el Semestre Académico de 2018-A y 2018-B, designado a Dra. BERROCAL MARTINEZ ISABEL JESUS, Coordinadora de LIPOU y de fecha 13 de mayo de 2019 mediante Resolución de Decano N° 276-2019-D-FIPA se designa con eficacia anticipada al docente asociado DOMINGO JAVIER NIETO FREIRE, como Coordinador del Laboratorio de Operaciones Unitarias LIPOU-FIPA de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por el Semestre Académico de 2019-A y 2019-B; por lo que es de la opinión, que la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento legal que faculta a la administración a desarrollar actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer potestad sancionadora los trabajadores responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; así como que reconoce la facultad de contradicción de los actos que supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos, opinión que se respalda en los Arts. 167 y 168 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, a los numerales 206.1 y 206.2 del Art. 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector

emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 027-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 25 de setiembre de 2019; al Informe Legal N° 1174-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de diciembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **DAVID VIVANCO PEZANTES** adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 027-2019-TH/UNAC de fecha 25 de setiembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.